Año de 1941 Lunes 26 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Convocando concurso-oposición para proveer Escuelas vacantes situadas en poblaciones de más de diez mil habitantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 24 de la orden de 2 de Abril último *Boletin Oficial del Estado* del 4.

Esta Dirección General se ha servido disponer:

1.° Seconvoca un concurso-oposición para proveer el 50 por 100 de las Escuelas vacantes, situadas en poblaciones de más de 10.000 habitantes, comprendidas en el artículo cuarto del decreto de 25 de Noviembre último.

2.° Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los Maestros nacionales con tres años de servicios, en propiedad, en el Magisterio Nacional. Es requisito indispensable a los solicitantes carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, y los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición.

3.° Antes del día 15 de Junio próximo los aspirantes solicitarán de la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de la Sección Administrativa de la provincia donde ejerzan actualmente, tomar parte en el referido concurso-oposición, acompañando a la instancia hoja de servicios certificada y recibo de haber entregado la cantidad de 60 pesetas, como derechos de examen, en la citada Dependencia. Al mismo tiempo, incluirán cuantas pruebas estimen pertinentes para probar su capacidad profesional, cargos de confianza, desempeñados por orden de este Ministerio, y demás méritos en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

4.° Al presentar el expediente indicado en el número anterior, acompañará cada aspirante una Memoria sobre organización escolar, reflejando el criterio personal del opositor. Dicha Memoria será presentada en la Inspección y remitida, previo imforme del Inspector-Jefe, a la Sección Administrativa, para incorporarla al expediente del interesado.

5.° Elconcurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Escrito sobre dos temas: Uno, de Religión, y otro, de doctrina del Movimiento con aplicación a la Escuela.

b) Escrito sobre un tema de Metodologia y organización escolar.

c) Oral sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía.

Estos ejercicios serán sacados a la suerte entre los temas contenidos en el cuestionario que publicará este Ministerio el día 25 de Junio próximo.

6.° En cada capital de distrito universitario habrá dos Tribunales, compuestos como sigue: Dos Profesores numerarios de Escuela Normal, uno de la Sección de Ciencias, y otro de Letras; un Inspector de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión de Escuela Normal o Sacerdote, designado por la Jerarquia eclesiástica, y un Director de Graduada o Maestro Nacional. El segundo Tribunal estará constituido por dos Profesoras numerarias de Escuela Normal, una de la Sección de Ciencias y otra de Letras; una Inspectora de Primera Enseñanza; un Profesor de Religión o Sacerdote, designado por la Jerarquía eclesiástica, y una Directora de Graduada o Maestra nacional.

El Presidente de ambos Tribunales será designado directamente por el Ministerio, entre los Vocales nombrados, y de Secretarios actuarán el Director o Maestro y la Directora o Maestra que forman parte de cada uno de los Tribunales.

7.° El Tribunal, en vista de las actuaciones de los opositores, formará la lista de aptos, que remitirá a la Dirección General, en unión de los expedientes y de todas las actuaciones, no pudiendo proponer un número de opositores superior al triple del número de plazas anunciadas en el distrito universitario.

8.° El Tribunal central estará compuesto por los siguientes miembros: Un Consejero Nacional de Educación, que actuará de Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, un Profesor de Religión de Escuela Normal y un Director de Graduada o Maestro Nacional, de cualquier sexo, que actuará de Secretario.

9.° El Tribunal central, en vista de los datos remitidos por los Tribunales de distritos universitarios y la memoria presentada por el opositor y demás méritos que pueda aportar el interesado en orden profesional o del Movimiento, hará la propuesta definitiva de las plazas objeto de provisión, en la forma indicada en el número séptimo.

10. Los Tribunales de los distritos universitarios llevarán a cabo sus actuaciones en el plazo máximo de veinte días, a partir de la terminación de los ejercicios. El Tribunal central dará por terminada su labor en el plazo de un mes.

11. Los ejercicios comenzarán el día 15 de Julio, y han de finalizar con anterioridad al 15 de Septiembre siguiente.

12. El día 1.° de Julio los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza harán entrega a los Presidentes de los Tribunales, mediante acta de la lista de admitidos y documentación correspondiente, y éstos procederán a publicarla, citando a los opositores para actuar en el primer ejercicio en el día señalado en el número anterior. En el mismo día remitirán a la habilitación de este Ministerio la cantidad recaudada como derechos de examen, para la distribución oportuna, descontando los gastos de giro.

13. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en la interpretación de esta orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1941.— El Director general, Romualdo de Toledo.

Señores Direcctores de las Escuelas Normales del Magisterio Nacional Primario y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E., 15 Mayo, n.° 135)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de Mayo de 1941 sobre determinación de cuotas en el régimen agrícola.

La efectividad del régimen especial de seguros sociales en la agricultura, establecido por las leyes de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, exige la determinación de las cuotas y gastos aplicables al mismo que, conforme al artículo cuarto de la de seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta, han de ser fijados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Previó la antes citada ley de primero de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve que las cuotas se revisarían periódicamente para adaptarlas a los resultados técnicos y económicos del régimen, sirviendo de base a su determinación el censo de las personas sujetas a tributación, confeccionado de acuerdo con la orden de veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

La obligada preparación de los censos patronales y obreros referidos, motivó la suspensión de la vigencia de este régimen durante el año mil novecientos treinta y nueve. La aplicación con efecto retroactivo al ejercicio de mil novecientos cuarenta determinaría perturbaciones considerables que pueden ser salvadas iniciando su desarrollo dentro del año actual y, a su vez, teniendo presente la circunstancia de haberse confeccionado la primera lista recaudatoria en relación con las que han servido de base para girar el importe de la contribución territorial por riqueza rústica en el año proximo pasado, es conveniente limitar al de mil novecientos cuarenta y uno la vigencia de las cuotas correspondientes a estos seguros sociales, para poder en el futuro, efectuar las rectificaciones necesarias teniendo presente las alteraciones que resulten por aplicación de la ley tributaria.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero. El régimen especial de subsidios sociales, familiar y de vejez en la agricultura, comenzará a aplicarse a todos los efectos, desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Las cuotas se pondrán al cobro en cada provincia, una vez aprobado el censo definitivo, en la forma y con los requisitos que establece la Orden de veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. No se exigirá a los propietarios de fincas el pago de las cuotas correspondientes al subsidio de vejez por los obreros afiliados, durante el tiempo transcurrido desde la fecha de implantación del Régimen, hasta la de su aplicación. No obstante a los trabajadores que a ello tengan derecho, les serán abonados los subsidios correspondientes con cargo a los fondos generales de este Régimen.

Articulo tercero. La recaudación de cuotas globales para los subsidios familiar y vejez, se efectuará durante el presente año, en relación con la riqueza imponible fijada a cada finca con anterioridad a la aplicaciòu de la nueva ley tributaria, rigiendo los siguientes tipos, en los que se incluyen los gastos de recaudación:

Fincas sometidas al avance catastral y registro fiscal, siete cinco por ciento.

Fincas sujetas al repartimiento en la primera sección, nueve por ciento.

Fincas sujetas al repartimiento en la segunda sección, doce por ciento.

Artículo cuarto. En las provincias de Alava y Navarra continuarán aplicándose en la agricultura las disposiciones de carácter general dictadas para los subsidios familiar y de vejez, mientras que disposiciones especiales no regulen la forma de adaptar este sistema recaudatorio a las regularidades de su regimen foral. Será, no obstante, aplicable a la recaudación del subsidio de vejez del año mil novecientos cuarenta, lo dispuesto en el articulo segundo de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burin.

(Del B. O. del E., 18 Mayo, n.° 138)

1244

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, con motivo de la petición formulada por D. Manuel Larramendi Rey, Médico titular de dicho Ayuntamiento, en solicitud de que se le conceda la jubilación por imposibilidad física, remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo prevenido en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y Resultando: que el causante ha prestado servicios durante más de veinticinco años en los Ayuntamientos de Cascajares, Pajares de Fresno y Fresno de Cantespino, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años el de tres mil pesetas.—Considerando: que el Ayuntamiento a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 y siguientes del reglamento antes citado, acordó conceder el haber de jubilación del sesenta por ciento del expresado sueldo regulador.—Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos contribuyentes satisfarán las cuotas mensuales siguientes: Cascajares, 21,10; Pajares de Fresno, 33,20 y Fresno de Cantespino, 95,70 pesetas, cuyo total de 150 pesetas, equivale a la dozava parte de la jubilación concedida, que se eleva a mil ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser abonada íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, reintegrándose de los demás Ayuntamientos en la forma expresada en el citado artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Lo que con devolución del expediente de referencia para su archivo en la Corporación de referencia, participo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, debiendo ser publicado el presente prorrateo en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a sus oportunos efectos».

Lo que, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 20 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

CIRCULAR 1262

Debe ser preocupación de todos los españoles, en la hora presente, aportar el máximo esfuerzo para la reconstrucción de la Patria, venciendo las dificultades que las circunstancias nos deparan. Para ello, el trabajo es la base. El espíritu del Movimiento y la orientación del Estado lo exijen y las oficinas públicas darán ejemplo permaneciendo en vanguardia de este ideal.

Por ello, todas las Dependencias oficiales de mi mando, Corporaciones y oficinas públicas en general, permanecerán abiertas las horas reglamentarias y los funcionarios adscritos a las mismas, asistirán con la puntualidad debida al cumplimiento de sus deberes oficiales.

Cuidarán los respectivos Jefes, bajo su personal responsabilidad, del cumplimiento de esta orden y acordarán los partes de asistencia al servicio, que las necesidades reclamen, y cuando la naturaleza del servicio que haya de prestarse, no permita dicha asistencia, vigilar para que no sea ésta utilizada como pretexto para eludir dicha obligación.

Segovia, 23 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1260

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes ha sido nombrado con fecha 14 del actual, Comisario Provincial de Excavaciones de esta provincia don Antonio Molinero Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de todas las autoridades, a fin de que sean prestados a dicho señor Comisario, los auxilios que solicite para el mejor desempeño de su labor.

Segovia, 21 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1248

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por providencia de 16 de Abril, se acordó el decomiso de chorizo y huevos a Felipe Fuentes Heredero, que le fueron intervenidos por transportarlos clandestinamente con fecha 1 de Febrero de 1940 y cuyo importe a precio de tasa son 421 pesetas. Por ignorarse su domicilio se le comunica por medio de éste periódico oficial a efectos del oportuno recurso de alzada.

Segovia, 19 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1259

CIRCULAR NÚM. 259

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 166, de 15 del actual, me dice lo que sigue:

«La cantidad de cacao destinada actualmente a la fabricación de chocolate familiar no permite la venta libre de este artículo, puesto que sólo alcanza a cubrir un racionamiento de 80 gramos por individuo al mes.

Para poder aumentar este racionamiento y asegurar el reparto, es necesario disminuir el porcentaje de cacao destinado a chocolates especiales y además volver a la intervención del referido chocolate familiar.

En su virtud dispongo:

1.° A partir de la fecha de publicación de esta circular, queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución de chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial del mencionado producto.

2.° Estas guías serán expedidas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

3.° Todos los fabricantes de chocolates vienen obligados a destinar el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar, a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla................ 28 %
Harina de trigo o arroz....... 14 %
Azúcar...................... 58 %

4.° Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etcétera, una merma del 22 por 100.

5.° El precio de venta del chocolate familiar será de 5 pesetas kilo, del fabricante al detallista, mercancía puesta sobre vagón punto de destino, siendo el de venta al público de 5,50 pesetas por la misma unidad.

6.° Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el del kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

7.° Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc., no pudiéndose emplear otras denominaciones que las apropiadas del sistema métrico decimal: gramos o kilogramos.

8.° El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolates, esto es, el 20 por 100 del total, puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y de precios, debiendo ser marcado el de venta al público, que determine el fabricante, sobre la cubierta con arreglo a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-39 (*B. O. del E.*) número 114.

9.° Los fabricantes de chocolates comunicarán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que les concede el artículo anterior, indicando en su caso, la proporción de cacao crudo, harina y azúcar necesaria para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizarse el reparto conveniente de harina y azúcar.

10 Todos los meses, del uno al cinco, los fabricantes de chocolates remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, dos estados, original y copia del movimiento habido durante el mes en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario núm. 1.

11. Las Delegaciones provinciales, a la vista de esos estados, redactarán un resumen, sirviendo de modelo el formulario núm. 2, el cual enviarán a la Comisaría General el día 10 de cada mes, acompañados de los estados originales.

12. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a las existencias que arrojen dichos resúmenes, atenderá al suministro de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y el resto lo distribuirá proporcionalmente entre provincias, dando las órdenes convenientes a los Gobernadores civiles de las provincias expedidoras y receptoras.

13. El racionamiento mínimo individual por mes, de chocolate familiar, se fija en 100 gramos.

14. En tanto las existencias disponibles no alcancen a cubrir este mínimo racionamiento, no se podrá conceder cupos de chocolate familiar para industrias ni organismos determinados.

15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus Inspectores, cuidarán de que se cumpla con todo rigor la fórmula del chocolate familiar, enviando continuamente muestras, para su análisis, a cualquier laboratorio oficial.

16. La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, que tiene carácter oficial, velará por el prestigio de sus representantes, denunciando todos los casos de falsificación en la calidad del chocolate familiar elaborado.

17. Se recuerda que las infracciones en materia de abastecimientos se sancionan con arreglo a la ley de 30 de Septiembre de 1940 y a la ley de 4 de Enero de 1941.

18. Para la debida comprobación en las inspecciones que se ordenen, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

19. Los fabricantes de bombones, galletas con relleno o cobertura de chocolate, etc., solicitarán, directamente del Ministerio de Industria y Comercio, el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo 1.° de la Orden Ministerial sobre cacao inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 31 de 1941.

20. La distribución del cacao a los fabricantes de chocolate lo hará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según indica el artículo 2.° de la Orden Ministerial citada.

21. Se advierte a los fabricantes afectados, que desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda a disposición, única y exclusivamente de la Comisaría General.

Por tanto, las ofertas de chocolate familiar a cualquier persona o entidad son ilegales y se consideran como medio de burlar la intervención citada, pasándose el asunto, para su sanción, a la Fiscalía de Tasas correspondiente.

22. Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Madrid, calle Arenal, número 9), para la resolución que proceda.

23. Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitarán guía para la circulación interprovincial por la dificultad de diferenciarlos, de momento, del chocolate familiar.

24. Queda anulada la circular número 140 de esta Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, advirtiendo a los Sres. Fabricantes que para justificación del cumplimiento del servicio establecido en el apartado 10, los estados que se mencionan habrán de ser presentados personalmente o remitidos por correo certificado dentro del plazo que se establece. Igualmente se hace presente que la circular número 140 a que hace referencia el apartado 24, fué transcrita en la número 206 de esta Jefatura fecha 13 de Enero último.

Segovia, 20 de Mayo de 1941.—

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

Formulario núm. 1

DECLARACION JURADA que presenta.................... fabricante de chocolate con domicilio en.............., provincia de.............., calle.............., núm......., en cumplimiento de la circular número 166 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente al mes de.............. de 194...

PRIMERAS MATERIAS

	Cacao crudo — Kgs.	Azúcar — Kgs.	Harina — Kgs.
Recibido durante el mes............	....	....	....
A destinar a chocolate especial.....	....	....	....
Resto, destinado a chocolate familiar.	....	....	....
Existencias del mes anterior........	....	....	....
Total...........	....	....	....
Consumido en la elaboración de chocolate familiar..................	....	....	....
Existencia........	....	....	....

.... kilogramos de cacao crudo que equivalen a........ kilogramos de cacao limpio.

FABRICACION DE CHOCOLATE FAMILIAR

	Kilogramos
Existencia anterior........................	....
Fabricado durante el mes	....
Total........................	....

SUMINISTRADO

		Kilogramos
A la provincia de...............	por orden de............	....
A la provincia de...............	por orden de............	....
A la provincia de...............	por orden de............	....
Total........................		....

PENDIENTES DE SUMINISTRO

		Kilogramos
A la provincia de...............	por orden de............	....
A la provincia de...............	por orden de............	....
A la provincia de...............	por orden de............	....
Total........................		....

RESUMEN

	Kilogramos
Existencia anterior..............	....
Fabricado durante el mes.........	....
Total................	....
Suministrado durante el mes......	....
Existencia a fin de mes.	....
Pendiente de suministro..........	....
Disponible a fin de mes.	....

.... a ...... de .... de 194...

El fabricante,

1275

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 261

Teniendo en cuenta el aumento experimentado en los suministros especiales de artículos intervenidos mediante prescripción facultativa, con lo cual han perdido la razón de ser para los que son empleados, originando a la vez constantes abusos en perjuicio de la población en general, he dispuesto:

1.° Quedan anuladas y sin valor cuantas tarjetas y órdenes de suministro se hallen extendidas en la actualidad para tal fin.

2.° En lo sucesivo no se efectuarán suministros especiales mediante prescripción facultativa.

3.° El suministro a lactantes será efectuado en adelante de acuerdo con las normas que se establecerán en común por esta Jefatura y las Autoridades Sanitarias que tienen a su cargo la alimentación de la higiene infantil.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1276

CIRCULAR NÚM. 262

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en comunicación de 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de que los industriales puedan liquidar sus actuales existencias de sucedáneos de café elaborados con achicoria, bellota o garrofa, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto conceder un plazo que finalizará el día 31 de Agosto próximo y durante el cual los industriales que tengan autorizados precios provisionales por la Oficina Central de Precios o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, puedan seguir vendiendo a dichos precios. A partir del día 1.° de Septiembre próximo, los precios de venta de sucedáneos de café, tanto en fábrica como al público, serán los que determina la circular núm. 159 de esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente que la circular que se menciona fué transcrita en la núm. 246 de esta Jefatura, con fecha 23 de Abril último.

Segovia, 23 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1261

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término muncipal de Ochando Pascuales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Octubre de 1940 (B. O. del 1.° de Noviembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Montes

1268

Diputación Provincial

Cédulas personales

Por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 36 y fecha 24 de Marzo último, se daban instrucciones para la formación del padrón del impuesto de cédulas personales por cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia (excepto la Capital), para el año actual, fijándose el plazo para presentar dicho documento, con su copia, hojas declaratorias y demás complementarios, el día 31 de los corrientes, habiendo sido muy escasos los Ayuntamientos que han cumplido el mencionado servicio.

Como el impuesto de cédulas personales es una de las partidas más importantes del presupuesto de ingresos de la Excma. Corporación Provincial, y esos ingresos, tan necesarios, para con ellos atender a las múltiples atenciones que sobre el mismo organismo pesan, por la presente encarezco a los Ayuntamientos que aún no han remitido el referido padrón de cédulas personales, el cumplimiento de tal servicio lo hagan con la mayor urgencia posible; pues en caso contrario esta Presidencia, aun sintiéndolo mucho, les exigirá las responsabilidades a que den lugar por la desobediencia en la demora del tan repetido servicio.

Segovia, 23 de Mayo de 1941. —El Presidente, José Riera.

1242

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1942, y con el fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, esta Junta acordó comunicar por este conducto a las Corporaciones municipales los extremos siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez horas de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, local instalado en el edificio que ocupa la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6 (calle de Capuchinos Alta, núm. 7), a cuya hora deben estar los mozos e interesados y los Comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida para la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante la Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación en los Ayuntamientos. (Artículo 220).

III. A los efectos indicados, se hallarán dicho día en la capital de la provincia, hora y sitio indicados:

(a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedades o defectos físicos.

(b) Los excluídos temporalmente por enfermedades o defectos físicos.

(c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

(d) Cualesquiera otros que hubiera reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo obedezca a impedimento físico que le impida trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente, en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o Puesto de la Guardia Civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos oportunos. (Artículo 300).

V. Conforme dispone el artículo 222 del reglamento, modificado por la orden de 14 de Mayo de 194. (D. O. número 113), los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas cincuenta céntimos diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos; contestará a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en el que conste así haberlo cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con un timbre de 25 céntimos (artículo 225).

Documentación correspondiente a cada mozo, que ha de ser presentada con los diez días de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo según está ordenado.

Expediente individual, y dentro de él, certificado de talla y reconocimiento y alegación, figurando con claridad la clasificación que a cada mozo se le haya dado por el Ayuntamiento, debiendo reintegrarse debidamente.

Tres filiaciones por cada uno de los mozos alistados cualquiera que sea su situación, rellenándose todas las casillas.

Expediente general de todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento y que afecten a los mozos alistados.

Expedientes de prófugos y de prórrogas de 1.ª clase que correspondan.

Los Ayuntamientos que no tengan mozos para comparecer ante la Junta, el Comisionado no tiene necesidad de presentarse.

Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932 (D. O. n.° 209).

Por orden de 7 del actual (D. O. número 102), se dispone que los mozos del reemplazo de 1942 pueden solicitar los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo 14 del vigente reglamento de reclutamiento, durante los meses de Agosto y Septiembre próximos.

Esta Junta espera del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las operaciones de que se trata y evitándole el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podrá menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causen perjuicio, gastos o molestias a los interesados.

SEÑALAMIENTO DE SESIONES.

Día 16 de Junio.

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe y Chatún.

Día 18

Dehesa y Dehesa Mayor, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín y Hontalbilla.

Día 20

Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Olombrada, Perosillo, Pinarejos y Pinarnegrillo.

Día 21

Remondo, Sacramenia, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, San Miguel

de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Día 24

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre y Cilleruelo de San Mamés.

Día 26

Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Fuentemizarra, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera y Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Día 28

Moral, Muyo, Negredo, Pajares de Fresno, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota y Riofrío de Riaza.

Día 30

Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Serracín, Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja, Villacorta y Villaverde.

Día 1.° de Julio

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo García y Donhierro.

Día 3

Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja y Marazuela.

Día 5

Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Migueláñez, Miguel Ibañez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción; Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Paradinas y Pinilla Ambroz.

Día 8

Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Día 10

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Basardilla, Bernúy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo y La Cuesta.

Día 12

Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar (El), Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, Higuera (La), Hontanares de Eresma, Hontoria, Huertos (Los), Juarros de Riomoros, Lastrilla (La), Losa (La) y Losana de Pirón.

Día 15

Madrona, Martín Miguel, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, Roda de Eresma, Salceda (La), San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón y Sauquillo de Cabezas.

Día 17

Segovia.

Día 19

Sotosalbos, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdeprados, Valdevacas, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala, y Zarzuela del Monte.

Día 21

Aldealcorvo y Consuegra, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Cabezuela, Cantalejo, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón y Castrillo de Sepúlveda.

Día 23

Castrojimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duratón, Duruelo, Encinas, Fresno de la Fuente, Fuenterrebollo, Gallegos, Grajera, Hinojosas del Cerro, Matabuena y Matilla (La).

Día 26

Navafría, Navalilla, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Puebla de Pedraza, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Santo Tomé del Puerto y Sebúlcor.

Día 28

Sepúlveda, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña y Villaseca.

INCIDENCIAS

Día 29

Partidos de Cuéllar y Riaza.

Día 30

Partido de Segovia.

Día 31

Partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda.

Segovia, 20 de Mayo de 1941.—El Capitán Secretario, Juan José Chamorro.—V.° B.°: El Teniente Coronel Presidente, Rafael Iboleón Zurita.

1265

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

Prestación personal a favor del Estado

Con esta fecha han sido nombrados Inspectores Recaudadores de la prestación personal a favor del Estado, de Segovia y su provincia, los siguientes señores:

D. Juan José Claramonte González.
— Manuel Fillol García.
— Ricardo Villena Carreño.
— Vicente Arce Gutiérrez,
— Carlos de Heredia Bentabol.
— Juan Frade Mendibonne.
— Vicente Más Lledó.
— Alfonso Catalán Montoya.
— Francisco de Heredia Boris.
— Blas Ayunte López.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes en general.

Segovia, 21 de Mayo de 1941.—El Comisario-Interventor, Antonio Sanz.

1278

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Parte de valoración de los productos de la ganadería y otros servicios pendientes

A fin de cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería, en orden telegráfica y urgente fecha 23 de los corrientes, requiero a los Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de Fomento Pecuario, que tengan pendiente de envío el parte anual de 1940 de valoración de los productos de ganadería, para que sin excusa ni pretexto de ningún género y ajustado a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31 de Enero, remitan a la mayor urgencia y siempre dentro de la prórroga últimamente concedida en oficios enviados a los Presidentes por conducto de los Secretarios, el referido parte; previniéndoles que de no hacerlo se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Análogo requerimiento se les hace para el urgente envío del censo pecuario-base de aquél estudio que en otro lugar de este periódico se reclama a los Inspectores Municipales Veterinarios, como principales responsables del envío del mismo, y para el envío de los restantes servicios pendientes de cumplimiento correspondientes a los años 1939-40 y 1940-41, que se les reclamaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anteriormente señalado y últimamente en el oficio referido.

Segovia, 24 de Mayo de 1941.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

1277

CENSO PECUARIO

A fin de cumplimentar lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería, en orden telegráfica y urgente fecha 23 de los corrientes, requiero a todos los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan pendiente de envío algún censo pecuario, 31 de Diciembre 1940, de su jurisdición, para que sin excusa ni pretexto de ningún género y ajustados a las circulares publicadas en los BOLETINES de 31 de Enero, y 5 y 21 de Febrero, remitan a la mayor urgencia y siempre dentro de la prórroga últimamente concedida en oficios enviados por su mediación a los Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, los referidos censos; previniéndoles de que de no hacerlo se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, para los efectos procedentes.

Segovia, 24 de Mayo de 1941.—El Jefe Provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

FUENTESOTO 1254

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades del año corriente, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores que figuran en las lists de ambas partes, se tendrán en cuenta para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las trece del día 30 del actual y terminará a las quince y media de dicho día, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector puede votar seis Vocales para la parte real (cuatro vecinos y dos forasteros), y para la parte personal tres, que son los que únicamente han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Fuentesoto, 19 de Mayo de 1941.—Vicente Alonso.—Eulalio Sancha.

1251

MORAL DE HORNUEZ

Segunda subasta

Habiendo quedado desierta la primera subasta de 894 pinos negrales derribados por el viento en el monte de propios núm. 71 A. del catálogo de los de utilidad pública, los cuales cubican 107,196 metros cúbicos de madera y 261,387 m. c. de madera de troncos, cuya primera subasta fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 45, correspondiente al día 14 de Abril último, se hace público por el presente anuncio que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la segunda subasta de referido aprovechamiento, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 2 de Junio próximo y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 15.110,35 pesetas (quince mil ciento diez pesetas treinta y cinco céntimos), y con las mismas condiciones que sirvieron de base a la anterior anunciada, las cuales con el modelo de proposición se encuentran insertas en el citado BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Abril último.

Moral de Hornuez, 15 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Eulogio Cerezo.

1264

SEQUERA DE FRESNO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca éste anuncio inserto en el B. O. de la provincia, con objeto de que, dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinados por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Seguera de Fresno, 19 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Felipe Fernández.

1263

CUBILLO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, un expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia, para atender al pago de los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillo, a 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1250

SEPULVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la venta en pública subasta de los efectos embargados al penado Antonio Méndez López, como de su propiedad, en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 9 de 1940, que contra el mismo se siguió por el delito de hurto y que son los siguientes:

1.° Un reloj de pulsera, dorado, sin cristal ni pulsera, tasado en pesetas diez.

2.° Un puñalito de nácar, tasado en una peseta.

3.° Una pluma estilográfica, en tres pesetas.

4.° Un espejo, en dos pesetas.

5.° Una cartera de piel, en una peseta.

Haciendo un total de 17 pesetas.

Dichos efectos se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para ello el día 26 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana.

Dado en Sepúlveda a 28 de Abril de 1941.--El Juez de instrucción, Juan Abad.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL